



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

El Estado en el control de la contaminación del río Motagua

(Tesis de Licenciatura)

Telva Marleny Garza Pérez

Guatemala, abril 2021

El Estado en el control de la contaminación del río Motagua

(Tesis de Licenciatura)

Telva Marleny Garza Pérez

Guatemala, abril 2021

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Telva Marleny Garza Pérez** elaboró la presente tesis, titulada: **El Estado en el control de la contaminación del río Motagua.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciocho de enero de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EL ESTADO EN EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL RÍO MOTAGUA**, presentado por **TELVA MARLENY GARZA PÉREZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la **M.Sc. ALBA LORENA ALONZO ORTÍZ**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.

DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

☎ 1779

🌐 upana.edu.gt

📍 Diagonal 34, 31-43 Zona 16



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Guatemala 03 de julio 2020

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **tutor** del estudiante: **Telva Marleny Garza Pérez**, carné: **000088914**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: **El Estado en el control de la contaminación del río Motagua**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente;


M.Sc. Alba Lorena Alonzo Ortíz
Tutora de Tesis



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diecisiete de julio de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EL ESTADO EN EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL RÍO MOTAGUA**, presentado por **TELVA MARLENY GARZA PÉREZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la **M.A. HILDA MARINA GIRÓN PINALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

1779

upana.edu.gt

Diagonal 34, 31-43 Zona 16

Guatemala, 29 de agosto del 2020.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Respetable Señores:

Atentamente me dirijo a Ustedes haciendo referencia a mi nombramiento como revisora de tesis de la estudiante **Telva Marleny Garza Pérez**.

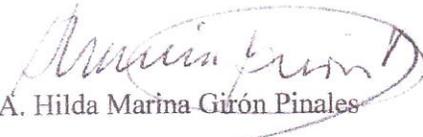
Al respecto informo que brinde acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de tesis denominada **El Estado en el control de la contaminación del río Motagua**.

Durante el proceso le fueron sugeridas algunas correcciones que fueron realizadas conforme los lineamientos proporcionados.

Habiendo leído la versión final del documento se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo expuesto anteriormente por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente


M.A. Hilda Marina Girón Pinales



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **TELVA MARLENY GARZA PÉREZ**
Título de la tesis: **EL ESTADO EN EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL RÍO MOTAGUA**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 20 de abril de 2021.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

En la ciudad de Guatemala, el día quince de abril del año dos mil veintiuno, siendo las catorce horas en punto, yo, Edgar Alfredo Mazariegos Gil, Notario me encuentro constituido en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerido por TELVA MARLENY GARZA PEREZ, de cuarenta y seis años de edad, casada, guatemalteca, Secretaria Comercial, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos veinte espacio veinte mil cuatrocientos setenta y dos espacio mil ochocientos uno (2520 20472 1801), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta TELVA MARLENY GARZA PEREZ, bajo solemne juramento de Ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento la requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "EL ESTADO DE GUATEMALA EN EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL RIO MOTAGUA"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes



que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AW guión cero setecientos noventa y dos mil seiscientos treinta y ocho (AW-0792638) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número un millón ciento setenta y un mil setecientos treinta y seis (1,171,736). Leo lo escrito al requirente, quien, enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**



ANTE MÍ:



Licenciado
Edgar Alfredo Mazariegos Gil
Abogado y Notario

Nota: para efectos legales únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

A Dios

Padre eterno, aquí y ante ti declaro que te amo con todo mi corazón, con toda mi mente y con todas mis fuerzas, te agradezco por haberme permitido llegar a este momento, mi Señor ante ti exclamo, que este éxito te lo dedico con todo mi ser, te pido tus bendiciones y te pido que me permitas seguir en tu camino y en tus mandamientos

A mis padres

A mi madre, Rosa Elba de María Pérez Argueta, con mucho amor y admiración por haberme dado la vida y por su inigualable fortaleza, a quien le deseo muchos años más de vida al lado de todos nosotros que la amamos, a mi padre Pedro Pablo Garza Pérez (QEPD), fuente de inspiración y ejemplo sobre mi vida, le digo que vivirá siempre en mi corazón, para ambos mi amor eterno, a mis hijos Mylena Saraí y Mario Rolando, mi corazón completo, a Mario Aroche mi esposo, a quien amo con todo mi corazón,

A mis hermanos

Vilma Leticia, Karina Jannette, Graciela y Pedro Pablo, a quienes les agradezco por todo su apoyo, gracias por compartir su vida conmigo, gracias por amar a mis hijos, gracias por todo lo que han sido conmigo, los amo a todos.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Antecedentes de Derecho Ambiental	1
Disposiciones legales sobre la contaminación del río Motagua	36
Rol del Estado en la contaminación del río Motagua	44
Conclusiones	58
Referencias	60

Resumen

A través de la presente investigación se estableció que la legislación internacional contenida en convenios, tratados, conferencias, resoluciones y demás instrumentos internacionales, así como la legislación nacional llevan implícita la responsabilidad del Estado en el control de la contaminación, pues las normas y recomendaciones a lo largo de la historia han ido construyendo y configurando una serie de aspectos normativos de aplicación general, al extremo de que no se necesita que en el texto de una disposición lleve el agregado contaminación del río Motagua para que estas sean aplicables al caso.

Se ha establecido que es necesario contar con una ley específica que contenga múltiples aspectos, figuras, órganos administrativos y herramientas que pueden coadyuvar a controlar la contaminación del río Motagua, por lo que es una tarea pendiente de los diferentes actores del sector institucional y de la sociedad civil la participación activa para la elaboración de una ley que se constituya en un instrumento efectivo para el desarrollo sostenible del país.

La Constitución Política de la República de Guatemala le fija atribuciones a las municipalidades, al organismo ejecutivo y al organismo legislativo, estas atribuciones les determinan roles que deben asumir de carácter obligatorio, así mismo que en algunos casos la legislación les mandata tanto a las municipalidades como a las entidades del organismo ejecutivo a efectuar o a hacerse cargo de los temas relacionados con el agua, desechos sólidos, saneamiento ambiental, contaminación y muchos temas conexos, por lo que las atribuciones y roles para controlar la contaminación en el río Motagua es obligación del Estado en su conjunto con todos sus organismos.

Palabras clave

Estado. Control de la contaminación. Río Motagua.

Introducción

A través de la presente investigación se analizarán las disposiciones legales existentes relacionadas con la contaminación del río Motagua y determinar cuál es la participación del Estado, las municipalidades y los habitantes del país para lograr el desarrollo sostenible. El estudio será enfocado desde la rama del derecho público, particularmente desde el Derecho Ambiental.

El estudio es importante porque a lo largo del río existen poblaciones, precisamente porque afecta a estos en lo relacionado a su vida, salud, seguridad y la posibilidad de desarrollo integral, la investigación además es necesaria en la medida que el documento resultante puede constituir una importante recopilación de información jurídica aportar puntos de vista y posibles soluciones y servir para autoridades de gobierno o privadas con interés en abordar la problemática de la contaminación de este y otros ríos del país contaminados, así mismo puede ser un importante insumo de consulta para investigadores y estudiantes.

Se han planteado como objetivos elaborar un análisis de la legislación nacional e internacional en materia ambiental particularmente relacionada con el río Motagua, analizar las disposiciones legales e iniciativas de ley para abordar la problemática de la contaminación del río Motagua impulsadas durante los últimos cinco años y establecer los roles y las

atribuciones jurídicas de las entidades del Estado de Guatemala en la prevención, conservación y control de la contaminación del río Motagua, de acuerdo con la legislación vigente.

El método de investigación para desarrollar la presente investigación será el método deductivo, el cual permitirá realizar los diferentes análisis desde un enfoque general para luego llegar a lo específico, el referido método permitirá llegar a conclusiones que justifiquen el desarrollo del presente trabajo de investigación. El trabajo consta de tres apartados, el primero trata sobre los antecedentes del derecho ambiental, en el segundo se analizan las disposiciones legales para abordar la problemática de la contaminación del río Motagua impulsadas durante los últimos cinco años y por último en el tercero se efectúa un análisis de los roles y las atribuciones jurídicas de las entidades del Estado de Guatemala en la prevención, conservación y control de la contaminación del río Motagua, de acuerdo con la legislación vigente.

El Estado de Guatemala en el control de la contaminación en el río Motagua

Antecedentes de Derecho Ambiental

Es preciso definir previamente el derecho ambiental, esto debido a la necesidad de ser precisos y tener claridad de lo que implica este tema que se ha tornado de mucha trascendencia en el ámbito mundial, sobre todo porque existe un sin número de posiciones al respecto, en tal sentido y con respecto a este, se partirá de una definición general pero que contiene los aspectos considerados trascendentes, en tal sentido este puede definirse como “conjunto de reglas que se encargan de la tutela jurídica de aquellas condiciones que hacen posible la vida en todas sus formas.” (Valtierra, 2000, p.17)

La definición aludida inicia haciendo referencia al conjunto de reglas que resguardan jurídicamente las condiciones de vida, en el caso de la definición es amplia pues al referirse a reglas evidentemente el término es sumamente genérico en este caso su significado debe de entenderse en el contexto de un conjunto de preceptos de observancia general para todos los miembros de la sociedad, y particularmente hace referencia las regulaciones que resguardan es decir estas reglas están elaboradas en el marco o con la intención de brindar protección o dicho en otras palabras

lograr mediante su aplicación que posibiliten ciertas condiciones que hagan posible la vida, siendo tan amplia la definición que se refiere de a todas las formas de vida y no solamente a las de los seres humanos.

Por otra parte, se plantea que es “conjunto sistemático y ordenado de leyes que regulan la protección, conservación, preservación y utilización de los recursos naturales y del equilibrio ecológico.” (Nájera, 2000, p. 118) esta es más compleja pues hace referencia a lo sistemático, quiere decir que son normas y procedimientos, por lo que, se debe de entender que el aspecto normativo que está implícito integra la norma sustantiva y adjetiva, es decir está relacionada a los recursos naturales, su protección y demás definiciones conceptuales y normativas básicas, pero también qué y cómo debe de hacerse, como se traduce la norma, como se aplica, como sirve, que procesos implementar y cómo hacerlo, por lo que incluye a toda la legislación existente, que tenga como objeto normar la conservación de los recursos naturales y el equilibrio ecológico, esto último sumamente complejo también pues toda actividad humana impacta negativamente el ambiente.

Con respecto al derecho ambiental este ha ido evolucionando, en la medida que el tema ha ido cobrando importancia, es decir en tanto se ha denotado que académicos, científicos y políticos le han dedicado tiempo a

escribir, investigar y debatir sobre el tema, esto puede reflejarse claramente en una de las reflexiones de la organización de la Organización de Estados Americanos que se ve a continuación.

Hoy en día, el alcance del derecho ambiental está limitado por el concepto del desarrollo sostenible. El desarrollo sostenible surgió como respuesta a la necesidad de armonizar el desarrollo económico, la igualdad social y la protección ambiental. Este enfoque fue impulsado por la Comisión Brundtland en el informe de 1987 Nuestro Futuro Común y desde entonces ha alcanzado aceptación mundial en cuanto a que reconoce la necesidad de promover tanto el desarrollo como la protección ambiental. (2016, p. 31)

La afirmación sobre que el desarrollo limita el alcance del derecho ambiental es una realidad, pues el desarrollo está inmerso en una amplia gama de actividades que realiza el ser humano de manera cotidiana, sean estas productivas, laborales, deportivas, etc., es el caso que el ser humano por lo general no hace la relación de esta simbiosis generada. De esa cuenta la segunda parte del texto citado anteriormente agrega que el desarrollo sostenible surgió como la respuesta a esta limitación pues, armonizar éste con el desarrollo económico social y ambiental, se plantea como una tarea no solo compleja sino difícil, pues armonizar implica buscar el equilibrio o más complejo aun la correspondencia entre una cosa y otra.

Es decir que, el texto supondría que el desarrollo sostenible implica que llevar a cabo el desarrollo de la mano con la protección al ambiente, cuestión que es difícil pues la simple acción o presencia del hombre afecta

el ambiente por lo tanto el desarrollo lleva implícita la afectación del ambiente, debido a lo cual parece que el planteamiento es un tanto idealista, sin embargo, debe de considerarse talvez mejor en términos como la mitigación. Es necesario indicar que la legislación ambiental hoy en día es amplia y diversa, pero que esto no siempre fue así, en particular la legislación relacionada con el agua y saneamiento, a continuación, podrá apreciarse como en el plano internacional estos temas se van haciendo visibles y más complejos, además como la legislación nacional también los incorpora.

Legislación internacional

Es necesario indicar que para efectuar la revisión y análisis de la legislación internacional relacionada con el control de la contaminación en el río Motagua será necesario abordar varios instrumentos internacionales, en un orden cronológico, se analizaron ya documentos donde los temas ambientales de recursos naturales, agua, fuentes de agua, recurso hídrico y otros más relacionados con el tema fueron siendo considerados o incluidos para su discusión en los foros internacionales gradualmente.

En ese sentido se abordarán también en orden cronológico y desde la perspectiva de tratar de ir construyendo y entendiendo los temas en la medida que fueron analizados en esos foros internacionales y por ende en la medida que fueron construyéndose y relacionándose con otros temas que al final podrá comprenderse que no solo se vinculan con el tema, sino que además con parte integrante del mismo.

En atención a lo planteado inicialmente, se procede a hacer una revisión de documentos internacionales en materia ambiental que específicamente trata los aspectos relacionados con el agua, debido que ésta se encuentra vinculada con el tema central que es el río Motagua, para que de forma lógica se pueda comprender los fenómenos abordados, debido a esto puede decirse que el antecedente más lejano sobre el abordaje del agua en los foros internacionales en materia de derechos humanos se encuentra en el año 1952, cuando el Consejo Económico y Social de la Organización de Naciones Unidas emite las resoluciones 417 y 533, la cual

Consideró la relación entre el desarrollo económico de los países subdesarrollados y los recursos hídricos, enfatizó la necesidad de reforzar la cooperación técnica internacional con respecto al desarrollo y al aprovechamiento de los recursos hídricos. Posteriormente recomendó al Secretario General designar un panel de expertos del más alto nivel para estudiar las consecuencias de orden administrativo, económico y social del aprovechamiento coordinado de las cuencas fluviales y asesorar sobre las medidas que convendría adoptar, incluso si lo estima conveniente, la convocatoria de una conferencia internacional para lograr el intercambio mundial de datos fundamentales y de resultados de la experiencia en esferas conexas. (Castillo, 2009, p. 39)

La consideración respecto a la relación entre desarrollo económico de los países subdesarrollados y los recursos hídricos implica efectivamente que el desarrollo económico lleva implícito por una parte, el uso, consumo y consecuentemente el desgaste de recursos, dentro de los cuales el agua es uno de ellos para cualquier actividad que se efectúe, entendiéndose además que cualquier actividad humana tiene un impacto en el medio ambiente que es inevitable, como ya se mencionó porque se usa o porque se vierten desechos derivados de las actividades desarrolladas, lo que significa la presencia o actividad de los seres humanos se traduce en contaminación, lo cual también implica que el desarrollo económico deriva en contaminación ambiental, por lo que cualquier proyecto económico a desarrollar debe de prever las medidas de mitigación del caso.

Siempre en el contexto de la emisión de las resoluciones 417 y 533 del Consejo Económico y Social de la Organización de Naciones Unidas, se emitió un informe elaborado por los expertos que participaron en el mismo.

El panel de expertos, en su informe titulado Desarrollo Integrado de Cuencas Fluviales puso de relieve que la cooperación era el requerimiento básico para desarrollar las cuencas fluviales internacionales, cooperación que podría llevarse a cabo por medio de comisiones técnicas y administrativas permanentes de carácter conjunto. Por otra parte, el Informe consideró que las normas existentes de derecho internacional eran inadecuadas para impulsar la cooperación en las cuencas fluviales. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua tuvo su origen

en diversas reuniones del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas que tuvieron lugar en 1971 y 1972, cuyas conclusiones se reflejaron en las pertinentes resoluciones, en las que se decidió hacer consultas y estudios con respecto a la oportunidad de convocar una conferencia internacional sobre el agua. (Castillo, 2009, p. 39)

Las consideraciones respecto a la cooperación para tratar las cuencas fluviales, reviste importancia en tanto que, al referirse a cuencas fluviales, se hace alusión o referencia directa a las aguas superficiales, es decir ríos, que el caso concreto es el tema del que trata el presente artículo, sobre todo el hecho de señalar que las normas de derecho internacional existentes eran inadecuadas, aspectos entendibles pues hasta este momento el tema aun no cobraba la relevancia que tiene hoy en día.

Tal como apreciarse en el texto los temas ambientales fueron estando presentes en los foros internacionales y debatiéndose con mayor frecuencia y además incluyendo temáticas o enfoques más amplios de esta cuenta “En 1972, la Conferencia de las Naciones Unidas ejecutada en Estocolmo sobre Ambiente Humano, marcó la primera gran reunión internacional sobre las actividades humanas que afectaban el ambiente y propiciaban el riesgo humano.” (Ávila, 2008, p.7), puede decirse adicionalmente que las reuniones de 1971 y 1972 del Consejo Económico y Social de la Organización de Naciones Unidas ya indicadas, son los trabajos preparatorios a la realización de una conferencia de Naciones Unidas donde el tema central fuera el agua, a partir de esto el Consejo

Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas a petición de la Asamblea General efectuó los preparativos para llevar a cabo la conferencia en 1977, con el Apoyo del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Producto de los esfuerzos previos ya citados es celebrada en Mar de Plata, Argentina en 1977 Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, el documento resultante de esta conferencia puede ser considerado uno de los más importantes sobre el agua, pues desarrolló una amplia diversidad de temas, entre estos: evaluación de recursos hídricos; eficiencia en la utilización del agua; medio ambiente, salud y lucha contra la contaminación; políticas, planificación y ordenación, riesgos naturales; información pública: educación, capacitación e investigación; cooperación regional y cooperación internacional, como resultado emitió conclusiones sobre cada tema tratado así como recomendaciones a los Estados, en lo concerniente a la lucha contra la contaminación concluyo que es preciso adoptar medidas concertadas y planificadas para evitar y combatir los efectos de la contaminación a fin de proteger y, en caso necesario mejorar la calidad de los recursos de agua, haciendo 24 recomendaciones, de las cuales debido a lo extenso de las mismas se hará referencia a las cinco primeras.

Recomendación número uno indica a los Estados que efectúen estudios de los actuales niveles de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas y creen redes de control para detectar la contaminación. La recomendación se refiere a llevar a cabo estudios haciendo referencia en el primer caso a las aguas superficiales y en el segundo caso se refiere a las aguas subterráneas refiriéndose a las que no se ven, por estar en el subsuelo, estos estudios referidos a la contaminación de los mismos, con el objeto de crear redes de control, reflexionando sobre el contenido del mismo puede afirmarse que esta recomendación es totalmente aplicable al caso del río Motagua, pues la misma se refiera a la contaminación y su control, con la diferencia que el control de la recomendación pareciera más referido a registrar mecanismos, medios o herramientas de medición para detectar antes la contaminación, en cambio el control al que del Estado sobre la contaminación del río Motagua al que se refiere el artículo es detener, aplacar o mitigar la contaminación, no obstante resulta importante, aplicable y estrechamente relacionada al tema.

Continuando con las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua ya aludida, como segunda recomendación a los Estados enuncia la necesidad de que creen, cuando sea necesario, laboratorios para analizar de manera sistemática y como práctica habitual muestras de agua, incluidos análisis físicos, químicos, bacteriológicos y biológicos. Aún y cuando la recomendación no se plantea como un deber,

pues deja la posibilidad de crear cuando sea necesario, es decir, le da la discrecionalidad, al menos si fija el escenario de la creación de laboratorios mediante los cuales se analice no solo sistemáticamente, sino de manera habitual muestras de agua desde el punto de vista físico, químico y bacteriológico.

En la tercera recomendación de la Organización de Naciones Unidas se indica a los estados la necesidad de que:

Regulen las descargas de residuos industriales, urbanos y mineros en las masas de agua mediante la adopción de las medidas de control necesarias, dentro del marco de una política general de gestión de las aguas, teniendo en cuenta los aspectos cualitativo y cuantitativo.

Es claro que debido al hecho de que la actividad humana, sea esta, derivada de la actividad productiva industrial y minera o simplemente del desarrollo y expansión de los asentamientos urbanos tiene como consecuencias la descarga y vertimiento de residuos contaminantes, la conferencia consideró la importancia recomendar que estas actividades fueran reguladas, pero no de manera aislada, sino dentro de una política de manejo de aguas en donde el enfoque es no solamente en cuanto a la cantidad sino también en cuanto a la calidad, esto implica a su vez que debe de haber información y fuentes de información que permitan contar con puntos de partida para tratar de elaborar las regulaciones y la forma de considerarlas en las políticas.

Adicionalmente lo ya considerado y establecido en las primeras tres recomendaciones, la Conferencia de 1977 emitió una cuarta recomendación a los Estados, mediante la cual consideró necesario encomendarles a éstos:

Apliquen leyes, medidas reglamentarias y sistemas de incentivos consistentes en cargos al vertimiento de contaminantes que permitan lograr ciertos objetivos de calidad en plazos determinados. Debe eliminarse gradualmente el vertimiento en el medio acuático de sustancias peligrosas que sean tóxicas, persistentes y bioacumulativas; (Organización de Naciones Unidas, 1977, p. 108)

Claramente la aplicación de leyes, medidas reglamentarias y los cargos al vertimiento de contaminantes, lleva implícito desestimular el vertimiento de todo tipo de sustancias que contaminen el agua, además la recomendación incluye el cumplimiento de objetivos en plazos determinados, es decir la posibilidad de medir el efecto de la aplicación de estas medidas, el hecho de plantearlo gradualmente hace pensar que se es realista. Seguidamente se plantea la quinta recomendación a los estados sobre la necesidad de que

Presten especial atención a la disponibilidad de agua y a los efectos de la contaminación ambiental a decir el emplazamiento y selección de instalaciones; esta se centra en que las fuentes de agua existan, sino que se prevea la posibilidad de que sean contaminadas, por lo tanto, seleccionar las fuentes y predecir los medios de contaminación es importante. (Organización de Naciones Unidas, 1977, p. 109)

Tal como puede apreciarse las recomendaciones emanadas no son únicamente abundantes, sino que además fueron desarrolladas tomando en cuenta las diversas aplicaciones del agua y los escenarios donde pueda contaminarse esta, tratando de perfilar a futuro las acciones desde multiplicidad de enfoques en donde el Estado pueda impulsar en algunos casos o coadyuvar en otros, por lo que además de pertinentes y acertadas estas fueron elaboradas sincrónicamente en el siglo que antecede pero con aplicación aun hoy en día vigente. En su plan de acción afirmó que todos los pueblos, cualesquiera que sean su etapa de desarrollo y condiciones económicas y sociales, tiene derecho al agua potable en cantidad y calidad acordes a sus necesidades básicas.

Otro documento importante para el análisis es la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, celebrada en New York, en 1979, establece en su artículo 14 numeral 2:

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular, le asegurarán el derecho a: ... (h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios de saneamiento, la electricidad y el abastecimiento de agua, los transportes y las comunicaciones. (Organización de Naciones Unidas, 1979, p. 16)

La norma de Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer aludida, es importante en cuanto dispone claramente una norma que tiende a eliminar la discriminación contra la mujer rural, particularmente a su participación en los procesos de desarrollo y los beneficios derivados de este, su alcance es amplio al declarar que debe gozar de condiciones de vida adecuadas y se vincula al tema abordado y que hace referencia al abastecimiento de agua y a los servicios de saneamiento. Lo anterior significa que en los procesos o acciones con relación a la contaminación del río Motagua debe de considerarse la participación de la mujer.

Otro documento estimado importante por su contenido temático y por el objeto que regula es la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita en 1989 en New York. Ésta entre otros temas y regulaciones sobresalientes establece en su artículo 24.

Los Estados Parte asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; y e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes; tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos.

La norma de la Convención sobre los Derechos del Niño citada se relaciona con el tema abordado toda vez que se obliga a los Estados a aplicar el derecho dispuesto, y además a que adopte otras disposiciones, pero particularmente las tecnologías disponibles para suministrar agua potable y considerar los efectos de la contaminación ambiental, así mismo el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, disposiciones que son aplicables al tema analizado, ya que al adherirse a esta convención el Estado de Guatemala está obligado al cumplimiento de la norma.

Un cuarto documento importante para el análisis es la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente: El desarrollo en la perspectiva del siglo XXI, efectuada en Dublín, Irlanda en 1992, debido a que la especificidad de la temática es el agua, siendo además profunda y abundante con respecto a los enfoques discutidos en la misma, esta conferencia consta de cuatro principios y diez acciones.

Principio No. 1. Refiere que “el agua es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente”. A partir de las palabras de las que está compuesto el principio y del hecho de que en efecto el agua es vital para la vida, el principio se traduce en el hecho

de los recursos hídricos necesitan de un tratamiento que concilie el desarrollo económico y social y la protección de los ecosistemas.

Principio No. 2. Establece que “el aprovechamiento del agua debe inspirarse en un planteamiento basado en la participación de los usuarios, los planificadores y los responsables de las decisiones a todos los niveles”. Este principio se basa en la participación de los actores claves, uno que es el Estado responsable de las políticas y el segundo es el usuario, de quien se demanda tome conciencia de la importancia de este recurso, evidentemente al referirse a participación y políticas, lleva implícito el hecho de que el Estado debe de prever mecanismo en los cuales los ciudadanos participen en la elaboración de las políticas públicas relacionadas con el agua, pero que además puedan ser partícipes de los procesos de ejecución de los proyectos.

Principio No. 3. Establece que “la mujer desempeña un papel fundamental en el abastecimiento, la gestión y la protección del agua”. El principio va dirigido a la participación de la mujer de manera más activa en consultas públicas, planificación y ejecución de proyectos relacionados con el agua, esto debido a que tradicionalmente no ha sido tomada en cuenta; este principio también cobra relevancia en el ámbito de la participación de la mujer en los distintos espacios de participación y toma de decisiones que

se va configurando cada vez más con el paso del tiempo a nivel global, particularmente porque en efecto la mujer juega un papel activo en todos los ámbitos de la vida de la sociedad.

Así mismo, el Principio No. 4. Se centra en el hecho de que “el agua tiene un valor económico en todos sus diversos usos en competencia a que se destina y debería de reconocérsele como un bien económico”. Su afirmación implica que más allá del justiprecio dado al agua se trata de que esta no sea derrochada y debe de ser aprovechada de manera eficaz y eficiente, pero sobre todo del derecho fundamental de todo ser humano a tener acceso a agua y saneamiento a un precio posible. En el contexto guatemalteco resulta interesante pues no existe un valor como tal fijado en la actualidad en nuestro país.

El Programa de Acción de Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente, tal y como ya se mencionó también emitió acciones a implementar por los países, debido a lo extenso de su contenido se efectúa una breve mención de cada una, haciendo referencia respecto a que contiene cada una en términos generales. La primera se refiere a la mitigación de la pobreza y de las enfermedades; con el fin de satisfacer las necesidades básicas esenciales humanas en relación con disposición de alimentos, la conferencia recomendó la explotación y gestión de los

recursos hídricos, el abastecimiento de alimentos y de agua y de servicios para las personas que carecen de los mismos.

La segunda se refiere a la protección contra los desastres naturales, sobre este tema se aborda lo relativo a los desastres naturales y las pérdidas económicas derivadas de estos, el cambio climático y la consecuente elevación del mar que constituye un riesgo para algunos países que a la vez supone una amenaza para la seguridad de los recursos hídricos, se trata en este apartado además lo referente a la pérdida de vidas humanas y daños materiales derivados de las crecidas y sequías que podrían ser evitados de seguirse las recomendaciones del informe de la Conferencia de Dublín.

La tercera es sobre conservación y reaprovechamiento del agua, en esta se señala sobre el derroche excesivo del agua, la economía que puede darse en el campo de la agricultura e industria, así como en la de uso doméstico, la consideración de la aplicación del principio del que contamina paga y que la fijación de precios que reflejen el valor real del agua fomentará la conservación y aprovechamiento del recurso.

La cuarta es sobre desarrollo urbano sostenible, y en esta se manifiesta que la disminución del abastecimiento de agua amenaza la sostenibilidad del crecimiento urbano, el hecho de que la consideración de que los puestos

de trabajo y la prosperidad aportada al crecimiento industrial tienen como precio la contaminación residual del suelo. La quinta se refiere a la producción agrícola y el abastecimiento del agua en el medio rural, se indica en esta que, al considerar la alta prioridad de la seguridad alimentaria, debe de aplicarse técnicas y métodos de gestión para economizar agua en la agricultura, además del hecho de que la población rural debe de tener mayor acceso al abastecimiento del agua potable.

La sexta aborda la protección del ecosistema acuático, señala que debido a que el agua constituye un elemento vital del medio ambiente y resguarda múltiples formas de vida y que derivado de ellos los escurrimientos se ha dado la contaminación de muchos ecosistemas que deterioran el acceso al agua potable, se considera que una gestión integrada de la cuenca fluviales ofrece la posibilidad de salvaguardar los ecosistemas acuáticos y de aportar ventajas a la sociedad sobre una base sostenible.

La séptima es sobre solución de conflictos derivados del agua, se refiere a las cuencas transfronterizas y la función de los estados y las organizaciones responsables de conciliar y armonizar los intereses de los países rivereños, medir sistemáticamente la cantidad y calidad del agua y elaborar programas de acción concertados, intercambiar información y dar

cumplimiento a los acuerdos a partir de la elaboración de planes integrados de gestión.

La octava es sobre el medio ambiente favorable, hace referencia a las cuantiosas inversiones, la creación de capacidades personales e institucionales para la ejecución de los programas de acción sobre el agua. La novena es sobre las bases de conocimientos, refiere que la medición de los componentes del ciclo de agua y la creación de capacidades constituye la base esencial para entender una gestión eficaz, en ese sentido los datos obtenidos de la aplicación de técnicas de investigación y análisis servirán para comprender el sistema climático mundial y los efectos potenciales sobre los recursos hídricos.

La décima es sobre la recomendación de creación de capacidades, supone que la aplicación y puesta en marcha de las medidas contenidas en el informe de la Conferencia de Dublín supone personal capacitado y cualificado, elaboración de planes de desarrollo, formación de personal, gestión integrada de recurso hídrico, disposiciones institucionales y legales, sensibilización, información, enseñanza y comunicación relacionada con el tema.

La Conferencia internacional de la Naciones Unidas sobre Población y Desarrollo, efectuada en el Cairo, Egipto, en 1994

El Programa de Acción de la Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre la Población y el Desarrollo afirma que toda persona “tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluidos alimentación, vestido, vivienda, agua y saneamiento.” Aun y cuando esta conferencia no es abundante en cuanto a declaración de derechos sobre el agua, es importante porque hace la afirmación que se alude ratifica el derecho de todas las personas al agua y al saneamiento, considerándose que este derecho está relacionado con el tema sobre todo porque todos los habitantes de la riberas del río Motagua tienen derecho al agua del mismo y al saneamiento que las autoridades están obligadas a brindar a estas personas puesto que implica que por derivación el Estado está obligado a controlar la contaminación del río Motagua.

Conferencia Internacional sobre Agua y Desarrollo Sostenible, efectuada en París, Francia en 1998.

En 1998 se efectuó en París la Conferencia Internacional sobre Agua y Desarrollo Sostenible, en esta los jefes de Estado se comprometieron a fomentar la aplicación de varias directrices, según proceda y en el marco de estrategias nacionales y locales, tomando en consideración la situación

concreta de cada país, a continuación, se procederá a citar y comentar cada una de las directrices de esta conferencia, de tal cuenta la primera dispone:

Fomentar la integración de todos los aspectos del aprovechamiento, la gestión y la protección de los recursos hídricos mediante la elaboración de planes destinados a satisfacer las necesidades esenciales, y a promover una distribución eficiente y equitativa de los recursos hídricos, la protección de los ecosistemas y la preservación del ciclo hidrológico. (Organización de Naciones Unidas, 1998, p. 3)

La anterior directriz lleva implícita el aprovechamiento entre otros de la gestión y la protección de las cuencas y vertientes de agua, el cual debe participar el Estado y la sociedad civil, el primero impulsando medidas legislativas, sociales y ambientales, en ese sentido todas las convenciones relacionadas con el uso sostenible del agua coadyuvan al cumplimiento de este objetivo, así mismo los organismos competentes facilitarán los métodos sobre aprovechamiento, gestión y protección del agua.

La segunda directriz se refiere a “movilizar recursos financieros adecuados de origen público y privado y mediante esfuerzos encaminados a mejorar el uso efectivo de los recursos disponibles”. (Organización de Naciones Unidas, Conferencia internacional sobre Agua y Desarrollo Sostenible, 1998, p. 3). Con esta directriz se deberá promover el principio de que el contaminador paga y los sistemas en que el usuario paga en los planos nacional y local en ese contexto, resalta el rol que se le asigna a la

participación del sector privado en la financiación de proyectos relativos al agua y al saneamiento, pues se le incorpora y hace participe de los gastos derivados de su intervención como responsable de las consecuencias ocasionadas de las actividades que desarrolla y fundamentalmente asignándole el papel de contaminador.

La tercera directriz se refiere a mejorar el conocimiento, la capacitación y el intercambio de información, debido a esto lleva implícito el fomento de las transferencias de tecnologías, la creación de sistemas de observación e información sobre los recursos hídricos y sus diversos usos, derivado de esto la formación profesional. La directriz obviamente incluye el esfuerzo y compromiso de los estados de preparar recurso humano, así como el hecho de que este una vez capacitado sea capaz de profundizar en el estudio de los fenómenos relacionados con el recurso hídrico, al punto de generar información y conocimientos sobre este y poder intercambiarlos o compararlos con los efectuados por otros grupos de profesionales que efectúen el mismo proceso.

Otro documento que hace referencia al agua y saneamiento es la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas A/Res/54/175, Derecho a Desarrollo, suscrita en New York, en 1999, la cual es analizada y sobre esta puede indicarse que en su artículo 12 establece: En total

realización del derecho al desarrollo, entre otros: a) derecho a la alimentación, vestido, vivienda, agua y saneamiento.

La Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas A/Res/54/175, se centra en el tema de desarrollo y como ya se indicó refiere que el derecho a desarrollo incluye el derecho al agua y el saneamiento, cuestión que cobra relevancia pues al igual que otras convenciones, declaraciones y conferencias se vuelve a incluirlos en su texto, también porque al ser emitido por la Asamblea de las Naciones Unidas se vuelve de cumplimiento para Guatemala, por lo que constituye un fundamento más para justificar la obligación del Estado de Guatemala en cuanto al control de la contaminación del río Motagua, sobre todo porque el saneamiento implica una serie de acciones técnicas y socioeconómicas de salud pública que comprenden el manejo sanitario del agua potable, las aguas residuales, los vertidos, los desechos sólidos, el comportamiento higiénico que reduce los riesgos de la salud y previene la contaminación.

Otro documento considerado para el análisis es la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible, efectuada en Johannesburgo en 2002, en la declaración política de la Cumbre indica:

Nos felicitamos que la Cumbre de Johannesburgo haya centrado la atención en la universalidad de la dignidad humana y estamos resueltos, no sólo mediante la adopción de decisiones sobre objetivos y calendarios sino también mediante asociaciones de colaboración, a aumentar

rápidamente el acceso a los servicios básicos, como el suministro de agua potable, el saneamiento, la vivienda adecuada, la energía, la atención a la salud, la seguridad alimentaria y la protección de la biodiversidad.

La centralidad que la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible de Johannesburgo les da a los temas de saneamiento y agua, es un indicador de la importancia que los estados le dan a estos en los foros internacionales traducidos en la participación de los foros, pero también en el debate que se da en los mismos, el nivel de propuesta generados, las conclusiones, recomendaciones, compromisos asumidos y por ende la preocupación existente sobre la problemática lo que se traduce en tal declaración.

Adicionalmente a los documentos ya citados se consideró la necesidad de analizar la Observación General número 15, derecho al agua, emitida en Ginebra Suiza en 2002, que interpreta que el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, el artículo 11, que reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado, y el artículo 12, que reconoce el derecho a disfrutar del más alto nivel de salud posible. La Observación establece de forma clara las obligaciones de los Estados Parte en materia de derecho humano al agua y define qué acciones podrían ser consideradas como una violación del mismo. El artículo I.1 estipula que el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos.

El último documento a analizar en el marco de la legislación internacional es la Resolución A/RES/64/292, de la Organización de Naciones Unidas de 2010, el artículo 1 reconoce oficialmente el derecho humano al agua y al saneamiento y asume que el agua potable pura y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. En su artículo 2 la Resolución insta a los Estados y a las organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a apoyar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a suministrar unos servicios de agua potable y saneamiento seguros, limpios, accesibles y asequibles para todos.

Es importante y tiene relación con el tema en la medida que esta disposición por un lado establece y reconoce el derecho al agua y saneamiento al cual tienen derecho los habitantes de las riberas del río Motagua, sino que además se encuentra en esta el fundamento que posibilita sustentar la solicitud de apoyo o cooperación internacional que el Estado de Guatemala puede hacer valer para que otros estados u organismos internacionales puedan contribuir con recursos tecnológicos o financieros para el tratamiento de la contaminación ambiental del río Motagua.

Legislación nacional

El ordenamiento jurídico nacional ha tratado de adecuarse a normas internacionales que rigen las regulaciones puntuales relacionadas al agua, el saneamiento, el ambiente y la contaminación, dicha normativa puede encontrarse en la Constitución Política de la República de Guatemala, como norma superiormente jerárquica, leyes ordinarias, leyes reglamentarias, mismas que serán abordadas con continuación.

Constitución Política de la República de Guatemala

La norma de superior jerarquía normativa contiene varias disposiciones que de manera directa o indirecta tienen vinculación con el tema objeto de investigación, para el efecto se considera pertinente citar los siguientes: El artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala se refiere a los deberes del Estado, y en un sentido garantista se plantea que el Estado es responsable de que todos los ciudadanos tengan vida, libertad, seguridad, paz y desarrollo integral.

Este artículo se vincula en la medida que el tema trata sobre el control que el Estado debe ejercer, y en ese sentido el artículo por una parte establece que el Estado debe garantizar a los habitantes la seguridad, en ese sentido ya existe jurisprudencia relacionada a que ésta consiste en la confianza

que debe tener el ciudadano hacia el ordenamiento jurídico, incluido el de carácter tributario, dentro de un Estado de Derecho; es decir, que el conjunto de leyes, coherentes e inteligibles, garanticen seguridad y estabilidad, tanto en su redacción como en su interpretación.

Por otra parte, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 64 dispone de una declaración sobre la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación, en ese contexto adiciona en esta declaración que fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales a los cuales les da el carácter de inalienables, establece también la obligación o compromiso de que una ley garantizará la protección de la fauna y la flora.

El hecho de que los constituyentes decidieran incluir en Constitución Política de la República de Guatemala la declaratoria de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural denota la importancia que se le atribuye a la temática, por otra parte y en el contexto del análisis que se efectúa es evidente que los ríos y fuentes de agua son parte de los recursos y patrimonio natural de la Nación, por lo que tal disposición este estrechamente vinculada con el tema de estudio.

En adición a los artículos citados previamente también la Constitución Política de la República de Guatemala dispone lo relativo a la obligación del Estado sobre la salud, en su artículo 94, declarándose que el Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes., lo anterior mediante sus instituciones impulsando, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación, mismas que serán complementadas con otras más que tengan como resultado el más completo bienestar físico, mental y social.

El contenido del artículo anteriormente citado le asigna al Estado la obligación de velar por la salud, en ese sentido y en relación con el tema del control del Estado sobre la contaminación del río Motagua, este tiene relación con el tema pues el agua es un elemento por medio del cual puede afectarse en sentido positivo o negativo la salud, en este caso la salud de todas las personas que habitan la ribera del río Motagua, misma que está obligada a garantizar el Estado al tenor de esta norma constitucional.

Por otra parte, el Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala se refiere al medio ambiente y el equilibrio ecológico, el contenido de la norma puede apreciarse que la obligación de velar por evitar la contaminación al generar desarrollo en sus diversas manifestaciones, es una tarea compartida entre los ciudadanos, el poder

local representado por las municipalidades y el Estado mediante todo el aparato institucional, adicionalmente contiene la obligación de dictar normas relacionadas a los temas aludidos en el artículo, pero particularmente resulta de interés las normas relacionadas con el agua, el cual es un tema de particular interés y por el cual la norma se vincula y puede servir de sustento para fundamentar la obligación del Estado el control de la Contaminación del río Motagua.

En la misma línea la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa otras obligaciones del Estado, contenidas en el artículo 119, aplicables al tema analizado, particularmente la literal c) que dispone, como obligación del Estado: “Adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente.” Esta disposición aparenta ser simple, sin embargo, es muy amplia al indicar las medidas que sean necesarias, deja abierta la posibilidad a cualquier tipo de medida, no solo de cualquier tipo o especie, sino en cualquier lugar y tiempo, así como a cualquier recurso natural, siendo precisamente en este punto donde la norma le aplica a la temática analizada pues, el Estado estaría obligado a adoptar todo tipo de medida para controlar la contaminación del río Motagua.

El contenido del Artículo 97 ya citado puede ser comprendido con amplitud al ser complementado con lo analizado por la Corte de Constitucionalidad en sentencia uno de abril de mil novecientos ochenta y ocho, en expediente 1491-2207, consideró:

Cabe destacar que el enunciado que dispone la primacía del interés colectivo sobre el individual, se fundamenta en la protección de derechos tales como el de un medio ambiente sano, adecuado y equilibrado, por ser prioridad para la vida y la salud de la sociedad; por lo que, la obligación del Estado no se limita a prevenir el daño al medio ambiente, sino que es ineludible el ejercicio positivo en tomar acciones para preservarlo y así evitar que otros lo destruyan.

En atención a lo anterior y, previo a hacer el análisis de constitucionalidad de las normas impugnadas, es importante resaltar que en concordancia con lo establecido en el Texto Supremo, la observancia de las obligaciones internacionales adquiridas y lo señalado en la normativa ordinaria, la protección y mejoramiento del medio ambiente y los recursos naturales y culturales, es fundamental para el desarrollo social y económico del país, en aras de satisfacer las necesidades presentes sin comprometer a las generaciones venideras.

Resulta interesante destacar como en la resolución no solo se le da la importancia al tema ambiental y sobre todo a preservar el ambiente, también el hecho de que relaciona la norma suprema con los compromisos internacionales asumidos por el Estado al suscribir o ser parte de una buena cantidad de tratados internacionales sobre agua, saneamiento y ambiente, sobre todo que la resolución plantea que la conservación del ambiente y la satisfacción de necesidades deben plantearse con un visión de futuro.

Así mismo se trae a referencia el artículo 122, de la norma suprema del Estado de Guatemala cuya regulación está directamente vinculada en la medida que establece lo relacionado las reservas que constituyen las riveras de los ríos. Mediante esta norma el Estado se reserva el dominio de una faja terrestre a lo largo de los océanos, alrededor de las orillas de los lagos; de las riberas de los ríos navegables; de las fuentes y manantiales donde nazcan las aguas que surtan a las poblaciones. Al reservarse los derechos sobre las áreas descritas en la norma citada, se puede interpretar lógicamente, que es el Estado el encargado de administrar adecuadamente estas áreas en el marco de la consecución del bien común, de garantizar, la vida, la salud y la seguridad de todos los habitantes de las riberas del río Motagua.

Por último, la Constitución Política de la República de Guatemala tiene un artículo que dispone el carácter de las aguas de dominio público, el cual es muy importante jurídicamente hablando y también con respecto al contenido de la investigación, pues se refiere a las aguas de dominio público y el río Motagua es precisamente uno de los bienes a los que se refiere la disposición constitucional, en tal sentido el Artículo 127, establece además de su carácter público, las categorías de inalienables imprescriptibles, es decir que no se pueden vender, ceder ni gravar, pero además que ese derecho sobre las misma no termina. El artículo

constitucional ha sido analizado por la Corte de Constitucionalidad, en la sentencia de fecha diez de junio de dos mil tres en expediente número 326-2003, que indica: Dentro de estos recursos, uno de los más importantes resulta ser el agua, cuyo aprovechamiento, por tratarse de un bien de dominio público, inalterable e imprescriptible, debe realizarse de manera eficiente, observando en su utilización ante todo el interés social.

Avanzando en el desarrollo temático se abordará y analizará a continuación la normativa nacional ordinaria relacionada con el agua, el saneamiento, los ríos y la contaminación, la mayoría de estas con leyes administrativas, importantes por el hecho de designar competencias administrativas a órgano de la administración pública, pero también porque en estas pueden encontrarse procedimientos administrativos, recursos administrativos, figuras y conceptos y definiciones que pueden ayudar a entender no solo las leyes sino la temática en general.

Ley de Protección y Mejoramiento de Medio Ambiente, es otra norma ordinaria que tiene estrecha relación con el tema por lo que es importante analizarla, debido a que contiene muchas disposiciones importantes, sin embargo, para efecto de lo relacionado con el análisis que se efectúa sobre el agua y su contaminación, se consideran los siguientes artículos:

El Artículo 1: Ley de Protección y Mejoramiento de Medio Ambiente, desarrolla lo establecido en el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a la responsabilidad compartida entre ciudadanos, municipalidades y Estado, con el agregado de la realización racional del aprovechamiento de los recursos, por lo que interesa particularmente cuando se refiere al agua, por relacionarse con el control que el Estado sobre la contaminación del río Motagua.

Es considerado necesario el contenido del artículo 5 de la Ley de Protección y Mejoramiento de Medio Ambiente, la norma se refiere a la descarga y emisión de contaminantes pues son medios para la contaminación del agua, y al hacer alusión a estas refiere al artículo 10 de la ley, el cual establece la vigilancia e inspección que debe de efectuar el Organismo Ejecutivo, el contenido de esta disposición legal encuadra en uno de los controles preventivos que el Estado debe de efectuar para evitar la contaminación del río Motagua.

Adicional a las normas de la Ley de Protección y Mejoramiento de Medio Ambiente ya analizada es importante revisar el contenido de lo dispuesto en el Artículo 6, que hace referencia a una prohibición de verter desperdicios o contaminantes en el suelo, subsuelo y aguas, se considera que esta norma se aplica a la problemática abordada pues al río Motagua

se vierten desperdicios diversos, lo que implica su uso como reservorio de desperdicios, situación prohibida expresamente por la norma citada, caso en el cual puede interpretarse que el Estado no cumple con la norma y derivado de esto no contribuye al control de la contaminación del río Motagua. Este incumplimiento puede generar responsabilidades administrativas, civiles e incluso penales, para los funcionarios encargados de los órganos competentes.

Además, se considera prudente mencionar el contenido del artículo 8, de la Ley de Protección y Mejoramiento de Medio Ambiente, ya que, este establece la obligación de la evaluación de impacto ambiental, que debe efectuarse como requisito para cualquier proyecto o actividad que afecte el ambiente, la norma incluye sanciones a quien incumpla la realización de este estudio. El tema que regula la norma anteriormente citada es importante, porque este contiene no solo la evaluación del estado actual del lugar donde se desarrollará un proyecto, sino también los posibles impactos negativos al ambiente y por consiguiente se establecen y prevén las llamadas medidas de mitigación que deben de efectuarse para atenuar los efectos de los daños al ambiente y la sanción deriva de omitir exigir el mismo.

El artículo 12, de la Ley de Protección y Mejoramiento de Medio Ambiente, contiene los objetivos específicos de la ley, siendo el caso que se vinculan directamente con el estudio, tal es el caso del uso integral y manejo racional de las cuencas y sistemas hídricos; y salvar y restaurar aquellos cuerpos, de agua, que estén amenazados o en grave peligro de extinción; la referida ley también dispone en su Artículo 15 lo referente al sistema hídrico y mediante este se dispone o se obliga a velar por el mantenimiento de la cantidad de agua comprometiéndose a través de esta norma además a emitir disposiciones para tal efecto enumerándose una serie de actividades que deberán pretender contener las disposiciones o reglamentos que se emitan, en ese las disposiciones del artículo que precede están íntimamente ligados con el tema central de estudio así mismo la parte final se refieren a las normas de calidad del agua, disposición importante en la medida que se estipula taxativamente y no se deja de manera abstracta estas disposiciones también hacer referencia al equilibrio del sistema hídrico, es decir que trata de que se prevea una lógica entre el consumo y el cuidado de este recurso.

Código de Salud

El Código de salud contiene muchas normas relacionadas al agua, en consideración a esto se hace referencia de manera general a los artículos directamente relacionados con el tema objeto de estudio. En concreto el

artículo 80 le delega al Ministerio de Salud velar por la protección, conservación, aprovechamiento y uso racional de las fuentes de agua potable; el artículo 81 precisa la declaración de utilidad pública las fuentes de agua, para abastecer las poblaciones urbanas y rurales; en su artículo 82 le encomienda el fomento de la construcción de servicios de agua al Ministerio de Salud, de manera coordinada con las municipalidades y la comunidad, el artículo 90 se prohíbe utilizar agua contaminada para el cultivo de vegetales y por último el contenido del artículo 97 que se refiere a Descarga de aguas residuales en ríos. Los artículos del Código de salud aludidos tienen relación con el tema y pueden ser fuente de fundamentación para el control de la contaminación del río Motagua.

Disposiciones legales sobre de la contaminación del río Motagua

Es importante tener algunas referencias respecto al río Motagua y a la contaminación del mismo, para efecto de tener un marco contextual y conceptual amplio que permita entender el problema objeto de estudio y análisis, de manera que al revisar legislación y otros aspectos se tenga una apreciación más amplia y multidimensional de la temática relacionada, de esa cuenta primeramente se tratara de presentar algunos aspectos considerados importantes. Algunos aspectos pueden se lo relacionados

con el área superficial, su longitud, la ubicación geográfica, la longitud, donde nace y donde desemboca y otros datos generales o particulares que pueden ser importantes sobre el río Motagua.

El Río Motagua es el cauce principal de la cuenca del mismo nombre, la cual tiene un área de 12,719 km² y ocupa alrededor del 8.5% del total del país, extendiéndose de occidente a oriente; esta cuenca es considerada una de las más grandes del país. La longitud del curso del río se estima en unos 400 kilómetros. Desde su nacimiento en el municipio de Chiché, ubicado en el altiplano del departamento de Quiché, el Río Motagua tiene un descenso de casi dos mil metros en una distancia aproximada de 190 kilómetros en su curso general hacia el noreste hasta Gualán. (De León, 2003, p. 9)

Al observar la información de la fuente citada con anterioridad puede tenerse una idea en el marco espacial del área y la distancia que recorre el río Motagua, en ese contexto comprender que debido a las distancias que recorre hay una considerable cantidad de poblaciones que están a su paso y la dimensión de la cantidad de personas que se ven beneficiadas o afectadas por el paso de este afluente. A su paso el río Motagua también atraviesa por una serie de áreas protegidas declaradas.

Por lo menos 55 áreas protegidas se encontraban en la cuenca del Motagua para el 2012, con un área combinada de 188,502 hectáreas. 13 Veintisiete especies de fauna y once especies de flora están consideradas en peligro de extinción por el CONAP y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CIEAFFS), (CITES, siglas en inglés), incluyendo el jaguar (*Panthera onca*), puma (*Panthera concolor*), lagartija barbada (*Heloderma horridum*), el pavo de cacho (*Oreophasis derbianus*), el oso hormiguero gigante (*Myrmecophaga tridactyla*), el mono aullador (*Alouatta palliata*); muchas orquídeas, ébano (*Swietenia macrophylla*), helechos de árboles (*Alsophilla* spp.), cactus columnar (*Pilosocereus maxonii*), entre otros (Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, 2016, p. 20)

Es de observar la cantidad de áreas protegidas que se encuentran en la cuenca del río Motagua hace suponer que las medidas de protección, prevención y mitigación sobre el ambiente son variadas y múltiples y por derivación la contaminación debería ser en menor cuantía, pues es sabido que como parte de la declaratoria de áreas protegidas cada una de estas dispone de lo que se conoce como plan de manejo, mediante el cual se prevé una serie de acciones para asegurar la protección de las mismas.

Alguna agua del río es usada para irrigación. Sin embargo, el Motagua recibe agua de desechos de las comunidades y ciudades a lo largo de su curso, incluyendo la ciudad de Guatemala, siendo relevante para el transporte de contaminantes a las comunidades y los peces corriente abajo y el ambiente marino. Las amenazas a la estabilidad ecológica en la cuenca incluyen deforestación, fuegos forestales, flujo reducido o desecación, erosión, contaminación por desechos sólidos y líquidos, sequía, tormentas y huracanes y desechos agroquímicos. (Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, 2016, p. 21)

Según lo indicado en la referencia anterior se puede apreciar que las fuentes de contaminación son generadas por la acción del hombre al generar desechos lo cual significa que los habitantes de la ribera del río contaminan y no solo pueden ser numerosas sino abundantes, además de señalarse de manera general los efectos que causa, entre ellos además de la contaminación misma por desechos sólidos, la deforestación e incluso la posibilidad de generar sequias. Los datos citados son importantes pues significa a la vez que las municipalidades locales y la instituciones están dejando de ejercer las acciones tendiente s a evitar la contaminación.

Conforme a lo indicado parece necesario profundizar y conocer algunos datos sobre los efectos de esta acción contaminante de la acción del hombre.

En cuanto a erosión, se identificaron 39 municipios, distribuidos en 12 departamentos que presentan esta amenaza, representando un 41.05% de los 95 municipios priorizados para el manejo de la cuenca. La contaminación por desechos sólidos existe en un total de 34 municipios de 11 departamentos, representando un 35.79% de los 95 municipios de la cuenca. La contaminación por desechos líquidos se reporta en 31 municipios de 10 departamentos con distintos niveles de riesgo, representando un 32.63% de los 95 municipios relacionados con la Cuenca del Río Motagua. (Fundación para la conservación de los recursos naturales y ambientales en Guatemala, 2012, p.73)

Los datos anteriormente relacionados establecen la dimensión de la cobertura geográfica, cantidad de departamentos y municipios que tienen una doble acción sobre la cuenca del río Motagua, por una parte, son agentes directos y productores de la contaminación y por otra parte son actores que reciben la acción o efectos de la contaminación del río Motagua, mismos que puede afectar la salud, la vida y por ende la seguridad de los mismos.

La acción más reciente del gobierno conocida y divulgada ampliamente por medios de comunicación es el sistema industrial de flotes que fue inaugurado a inicios de este año que sustituirá una biobarda, que durante varios meses retuvo grandes cantidades de desechos sólidos que llegaban por la cuenca del Motagua y salían al mar Atlántico, contaminando

también las playas del área protegida Punta de Manabique y la bahía de Omoa, en Honduras, que cuenta con una maquina recolectora de desechos, equipo para compactar y triturar, generador eléctrico y un sistema de tableros para la operación de la planta.

Es evidente que la contaminación del río Motagua representa un problema de graves dimensiones y que afecta directamente como ya se mencionó la salud y la vida de una cantidad no determinada de personas y que es responsabilidad de Estado efectuar todas las acciones que estén a su alcance, el Estado y todos sus órganos tiene responsabilidad de abordar la problemática con todos los recursos a su alcance, el tema también pasa por una toma de conciencia de los habitantes de los poblados de las riberas del río Motagua que deben de evaluar y estar conscientes de sus hábitos y que acciones tienden a agudizar la contaminación, las municipalidades tienen una responsabilidad directa en la instalación de las plantas para tratamiento de desechos sólidos y el sector empresarial también pues, además de evitar verter desechos deben tomar acciones de adecuado manejo, tratamiento y mitigación.

El documento más reciente y que es suscrito específicamente para abordar la problemática del río Motagua es Memorandum de entendimiento entre los gobiernos de Guatemala y Honduras para el proyecto de gestión

ambiental integral de la cuenca del río Motagua, suscrito el 10 de marzo del 2020, por medio del cual ambos estados se comprometen a:

Elaborar el análisis de diagnóstico de los recursos de aguas superficiales y subterráneas de la cuenca del río Motagua.

Ejecutar programas de acción estratégica para la gestión integral de la cuenca, acordado para su implementación.

Crear iniciativas piloto innovadoras para la gestión integrada de cuencas hidrográficas del río Motagua, que generaran conocimientos y lecciones que permitan replica y ampliación de las experiencias exitosas.

Realizar gestión del conocimiento, seguimiento, monitoreo y evaluación.

Las acciones contenidas tienen un orden lógico en el marco de un modelo de planificación, pues inicia con un diagnóstico, que es el parámetro para tener un marco de referencia contextual y escenario general con todas las aristas de la problemática y sus actores, luego al plantear que ejecutará programas de acción estratégica lleva implícito el hecho de que después del diagnóstico existirá un plan que contiene acciones con objetivos, metas y medios de verificación, previendo adicionalmente iniciativas piloto es decir, consideran implementar iniciativas que aún no han sido implementadas y con una visión de ensayo y por último como en todo proyecto serio incluyen evaluar y monitorear la implementación del plan, aspectos que unidos dan sensación de un trabajo e intervención seria.

Los compromisos de Guatemala según este memorándum son:

Guatemala se compromete a la gestión, manejo integral de residuos sólidos urbanos en Estanzuela, Zacapa; Pachalum, Quiché y Los Amates, Izabal.

Rehabilitación de las lagunas de estabilización de aguas residuales domésticas para reducir la carga orgánica y generar beneficios ambientales en Estanzuela, Zacapa, ubicado en la parte media de la cuenca del río Motagua.

Reducción de la contaminación por aguas residuales domésticas y promover la reutilización de agua tratada en Pachalum, Quiché.

Protección y restauración de las zonas de recarga hídrica de la Reserva Protectora de Manantiales Cerro San Gil, la cual abastece de agua para consumo humano en Livingston, Puerto Barrios, Santo Tomás de Castilla y Morales, Izabal.

Honduras por su parte se compromete a:

Gobernanza y manejo integral de restauración de ecosistemas críticos de manglar a través de un modelo multi-institucional que promueve beneficios económicos y ambientales locales.

Reducir la contaminación de aguas residuales domésticas y generación de beneficios ambientales en el municipio de Santa Rita, parte media de la cuenca del río Motagua.

Reforestación para la reducción de la contaminación difusa por erosión hídrica en el municipio Nueva Frontera, en el departamento de Santa Bárbara.

El documento refiere que si alguno de los dos países se ve imposibilitado de cumplir con las obligaciones adquiridas, notificará a la otra parte por la vía diplomática para resolver de común acuerdo.

Las iniciativas de ley 5161 y 4840 conocidas por el Congreso de la República de Guatemala

La iniciativa registrada con el numero 5161, denominada iniciativa de Ley para el Manejo Sostenible y Eficiente del Recurso Hídrico en Guatemala fue presentada al Congreso de la República de Guatemala en septiembre de 2016, por el organismo ejecutivo, contiene 88 artículos, 12 capítulos, la primera parte de la iniciativa contiene las disposiciones generales, dentro de las mismas están: el objeto de la Ley; ámbito de aplicación de la ley, en el que dispone administrar el recurso hídrico sobre la base de 5 disposiciones y 8 principios, contiene además un glosario muy amplio que contiene 40 definiciones.

La iniciativa identificada con el registro 4840, denominada Ley para la Creación de la Autoridad de Manejo Sustentable del rio Motagua, fue presentada en septiembre de 2014 por el diputado Carlos Rivera Esteves,

contiene 19 artículos. Ninguna de las dos iniciativas referidas nació a la vida jurídica, a pesar de contener una serie de disposiciones, órganos, procedimientos y herramientas que pudieron ser efectivas para prevenir la contaminación del río Motagua.

El rol del Estado y la contaminación río Motagua

En el presente apartado se establecerán los roles que tienen las municipalidades, el Organismo Ejecutivo y sus entidades y el Organismo Legislativo en base a las leyes de la materia para establecer que debe de hacer el Estado de Guatemala, es decir el que hacer de cada organismo según sus, competencias y atribuciones delegadas por mandato legal, es decir desde lo que establecen las diferentes leyes que tienen relación en el control de la contaminación del río Motagua, lo anterior atendiendo a que los órganos de la administración pública y sus funcionarios únicamente pueden hacer la que la ley les permite o faculta, de esa cuenta se analizará cada organismo desde esa óptica, iniciando por el organismo ejecutivo.

Atribuciones y roles del organismo ejecutivo con relación a la contaminación del río Motagua

Debe de considerarse que primeramente la Constitución Política de la República de Guatemala dispone en su Artículo 182. Al referirse a la Presidencia de la República e integración del Organismo Ejecutivo, que el presidente de la República es el jefe del Estado de Guatemala y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo, que el mismo actuará siempre con los ministros, en Consejo o separadamente con uno o más de ellos; es el Comandante General del Ejército, representa la unidad nacional y deberá velar por los intereses de toda la población de la República. El presidente de la República juntamente con el vicepresidente, los ministros, viceministros y demás funcionarios dependientes integran el Organismo Ejecutivo y tienen vedado favorecer a partido político alguno.

De tal cuenta que todos los ministerios y secretarías de estado son parte del Organismo Ejecutivo, en ese sentido y en el mismo orden de ideas debe de plantearse que además de las normas constitucionales y ordinarias ya analizadas a lo largo del presente artículo, debe de tomarse en consideración la Ley del Organismo Judicial, El Código de Salud y la Ley de Protección al Ambiente en cuanto a las atribuciones y roles del

Organismo Ejecutivo por conducto de los ministerios citados en las leyes indicadas.

En el caso de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala es importante considerar el contenido del artículo 2, pues este se refiere a la competencia del organismo ejecutivo, es decir, lo que la ley le permite, sus funciones y atribuciones constitucionales y legales además de señalar los órganos que lo integran, además de establecer que la función pública le corresponde, es decir el funcionamiento del aparato gubernamental en la esfera del poder ejecutivo, mandatándolo también a coordinarse con las entidades descentralizadas de la administración pública.

En el contexto anterior y en base al contenido del artículo 29, la Ley del Organismo Ejecutivo determina las competencias y atribuciones del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, por ser una órgano parte del organismo ejecutivo y por estar regido por esta ley específica, en ese sentido la norma aludida refiere que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde la formulación y ejecución de las políticas públicas relacionadas con el ambiente y los recursos naturales, por lo tanto el cumplir y hacer cumplir toda la normativa que se relacione con la conservación protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y

los recursos naturales, por lo consiguiente a evitar la contaminación ambiental este artículo en su literal J dispone de una atribución directamente relacionada con el tema de las cuencas hidrográficas.

En los artículos que preceden puede apreciarse por un lado como ya se dijo que todos los ministerios y secretarías son parte del organismo ejecutivo, y por lo tanto las atribuciones designadas para cada ministerio en particular lo son también para el organismo ejecutivo, por otra parte se puede apreciar que es puntualmente al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales a quien le corresponde la elaboración de políticas relacionadas con el manejo de las cuencas hidrográficas, por lo que puede concluirse que el rol de elaborador de políticas públicas en este campo le corresponde al organismo ejecutivo.

La Ley del Protección y Mejoramiento al Ambiente, establece en su artículo 1 lo relacionado a la responsabilidad compartida entre ciudadanos, municipalidades y Estado, con el agregado de la realización racional del aprovechamiento de los recursos, por lo que interesa particularmente cuando se refiere al agua, por relacionarse con el control que el Estado sobre la contaminación del río Motagua. Del artículo anterior puede concluirse que al referirse al Estado se incluye al organismo ejecutivo conjuntamente con las municipalidades la prevención de la contaminación del medio ambiente y la utilización y aprovechamiento del agua.

La Ley del Protección y Mejoramiento al Ambiente, contiene una norma adicional que es amplia, se trata del artículo 15 se refiere al sistema hídrico y como ya se indicó con anterioridad mediante este se dispone o se obliga a velar por el mantenimiento de la cantidad de agua comprometiéndose a través de esta norma además a emitir disposiciones para tal efecto enumerándose una serie de actividades que deberán pretender contener las disposiciones o reglamentos que se emitan, en ese sentido los incisos a, b y c del artículo que precede están íntimamente ligados con el tema central de estudio, en el caso de la literal d) únicamente la parte final que indica ...a las normas de calidad del agua, la literal e) aplica íntegramente al tema, la literales de la f, a la h también aplican íntegramente al tema, de la literal i) la parte referida al equilibrio del sistema hídrico; por último la literales j y k aplican íntegramente.

El artículo precedente es muy amplio y diverso en las atribuciones que le da al Estado, dándole a la vez, por consiguiente, variedad de roles que van desde investigador, controlador, guardián, revisor, preservador, etc. Al conjugar los roles de las dos disposiciones legales podemos apreciar que al organismo ejecutivo le corresponde elaborar las políticas públicas que contendrán actividades, objetivos y metas, y además le corresponderá, ejecutar las actividades, evaluarlas, medirlas y cumplirlas.

El Código de Salud, dispone en su artículo 102, que son las municipalidades a quienes les corresponde la prestación de los servicios de limpieza o recolección, tratamiento y disposición de los desechos sólidos, les señala además que pueden construir en espacios los lugares para disponer de desechos sólidos con el previo dictamen del Ministerio de Salud y la Comisión Nacional de Medio Ambiente. La disposición contenida en el artículo anterior se complementa con lo dispuesto en el Código Municipal, en este caso es más específico al señalar que las municipalidades son las responsables de la prestación de los servicios de limpieza o recolección, tratamiento y disposición de los desechos sólidos, por lo que se puede concluir que las municipalidades tienen el rol de prestador de estos servicios.

De la investigación realizada se determina que al organismo ejecutivo puede indicarse con certeza que deriva de la revisión de la legislación nacional puede señalarse que tiene roles, atribuciones y competencias delegadas y establecidas claramente por la ley particularmente a órganos de la administración pública que dependen jerárquicamente de este organismo, pues si bien podría decirse que el presidente es responsable, lo son también los responsables de los despachos de los respectivos ministerios del Estado, que le hacen responsable de la prevención y

combate a la contaminación del río Motagua, obligación que le es ineludible.

Atribuciones de las Municipalidades con relación a la contaminación del río Motagua

Al observar la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 253, se refiere a la Autonomía Municipal y refiere que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

La anterior disposición constitucional se complementa con lo regulado en el Código Municipal, en su artículo 67, que, al referirse a la Gestión de intereses del municipio, pero sobre todo lo dispuesto en este artículo referente a prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio. A este se puede adicionar lo relacionado a sus competencias, particularmente la establecida en su inciso a) que establece:

abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada; alcantarillado, recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos.

El primer artículo hace referencia dentro de sus competencias a las actividades ambientales y en el segundo al abastecimiento de agua potable y al tratamiento y disposición de desechos sólidos, ambos temas tienen relación con la temática y vinculan a las municipalidades con respecto al problema, por lo que están llamados a jugar un rol de actor por parte del estado en el abordaje y tratamiento de la problemática de la contaminación del río Motagua.

Como se puede apreciar las municipalidades tienen roles, atribuciones y competencias claramente definidas por la legislación en cuanto a la prevención de la contaminación del medio ambiente y la utilización y aprovechamiento del agua, por lo que las municipalidades de los municipios por donde pasa el río Motagua tienen responsabilidades ineludibles con respecto a la atención de la contaminación como entidad descentralizada y autónoma, pero también como parte integral del Estado, dotada de competencias y atribuciones, pero también de órganos y recursos para el efecto.

Atribuciones del Organismo Legislativo con relación a la contaminación del río Motagua

En el caso del Organismo Legislativo, al igual que las municipalidades y el Organismo Ejecutivo se partirá de la normativa constitucional en ese sentido, la Constitución Política de la República de Guatemala dispone en su artículo 174, lo relacionado a la Iniciativa de ley, al respecto establece: “Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso...” la norma es importante en el contexto de la iniciativa de ley que posee el Congreso de la República, pero es necesario señalar que el organismo de Estado es importante en la medida que de él depende la aprobación de la legislación que puede ser coadyuvante en la problemática derivada de la contaminación al río Motagua, pues como ya se pudo establecer al analizar las dos iniciativas de ley, las mismas aun y cuando pudieron constituir herramientas importantes para atenuar la contaminación, no fueron aprobadas por este organismo del Estado, lo que a su vez supone que el órgano no solamente es importante, en materia de la legislación que produce sino que además debe ser capaz de entender y dimensionar la importancia del tema sometido a su consideración.

De manera general con respecto al análisis de este último apartado del trabajo de investigación se puede decir que en cuanto a la contaminación del río Motagua, las municipalidades, el organismo ejecutivo por conducto

de sus ministerios y secretarías y el organismo legislativo tiene atribuciones que por mandato legal los vinculan en el abordaje y solución de la problemática, jugando roles distintos y en algunos casos compartidos.

En cuanto al Estado de Guatemala en el control de la contaminación del río Motagua, puede decirse que el Estado tiene un papel preponderante e ineludible, inicialmente pues como se ha visto a lo largo del trabajo, en los foros internacionales se ha discutido y construido ampliamente lo relacionado inicialmente a temas como el derecho a la vida, la seguridad, la salud, debido a que estos fueron los derechos de primer generación declarados en el marco de la protección genérica a todos los seres humanos, sin embargo, debe de entenderse que los temas del agua sus vertientes y fuentes se encontraban inmersos en el derecho a la vida la seguridad y la salud, es conforme se entiende y se avanza en las discusiones de problemáticas globales que se entiende que es necesario discutir particularmente sobre el agua y demás temas conexos, es precisamente la preocupación constante de los Estados sobre la problemática puntual, que se advierte que este y otros temas como el saneamiento ambiental y la contaminación, temas que se relacionan directamente con el caso de la contaminación del río Motagua.

La preocupación de los diferentes usos del agua, entre ellos el dirigido a la agricultura, pues a su vez este es fundamental para la producción de alimentos, también el uso industrial y la consecuente preocupación en este campo no solo por el agua sino que producto de esta actividad se pueden verter desecho contaminantes, también el agua en el marco del urbanismo y el crecimiento poblacional, es decir los enfoques de uso que prevén una fuerte presión sobre este recurso que no es solo el de consumo humano por lo que los tratados, convenciones, conferencias y resoluciones han dado como producto abundantes recomendaciones para el adecuado uso y preservación del agua y sus fuentes.

Puede apreciarse que existe legislación positiva y vigente relacionada con la contaminación, sin embargo, es necesario promover la aprobación de una ley específica para aplicarse al caso de la contaminación del río Motagua, en ese sentido la ley debe de contener varios elementos, los cuales desarrollare de manera general a continuación.

Debe de ser una ley mediante la cual se cree un órgano administrativo para la administración de la cuenca del río Motagua, con atribuciones específicas para efectuar acciones preventivas, de contención y mitigación de la contaminación, pero también que ataque las causas de esta, es decir con suficiente fuerza legal para emitir además de regulaciones y

prohibiciones, multas y sanciones a los sujetos contaminantes, aplicando el principio de que quien contamine pague, así mismo se aplique el principio de la prevención que consiste en que ciertas amenazas derivadas de actuaciones humanas se convertirían en daños a la naturaleza. En la medida en que tales predicciones eran fiables, el legislador pudo dictar normas tendientes a la prevención de tales daños, también con el principio que todo daño debe de indemnizarse, también con la capacidad de hacer intervenir en el marco de sus mandatos y atribuciones a las municipalidades, gobernaciones departamentales y toda la institucionalidad que por mandato legal debe intervenir, así como todas las entidades de la sociedad civil.

Este órgano administrativo debe contar con sedes con una estructura sólida, con presencia en los departamentos y municipios que recorre el río Motagua, para que pueda ser efectivo, directo e inmediato en sus acciones de intervención en la cobertura geográfica, que además pueda formular planes acción e intervención sistemáticos, homogéneos en cuanto a enfoque técnico, pero también particulares para las áreas geográficas con características distintas, pero lo más importante es que los planes sea con visión de largo plazo, además es importante que los planes cuenten con medios de verificación del impacto de la implementación de los mismos, para poder ir evaluando el avance o la disminución de la contaminación.

Los planes deben de elaborarse de forma participativa y abierta para contar con la opinión de la sociedad civil en su conjunto.

El órgano administrativo a crear por esta ley debe de contar recursos y fondos para efectuar su trabajo, estos fondos deben de ser claramente identificados, esto debido a que en muchas oportunidades se crean órganos administrativos que resultan inoperantes pues no les identifica la fuente que financiara su funcionamiento, en ese sentido es de suma importancia esta consideración, para que sea efectiva.

La ley propuesta debe de contar con recurso humano calificado y sometido a capacitación y actualización constante, además debe de crear mecanismos de registro y control de la contaminación, con base de datos verificables, debe de implementar la mejor tecnología disponible e ir adecuando y actualizando la misma, debe de sistematizar las buenas prácticas para replicarlas y compartirlas.

Para que la propuesta de ley pueda cobrar vida debe de involucrarse a todos los alcaldes de los municipios por donde pasa el río Motagua, a las entidades públicas que se relacionan con el ambiente y el agua además con entidades privadas, debe de elaborar además en conjunto y su elaboración alternamente debe de prever un plan de incidencia y cabildeo para la

buscar actores que se sumen y apadrinen la iniciativa. Mientras esto sucede deben de funcionar las medidas de mitigación contenidas en los estudios de impacto ambiental existentes para evitar la contaminación del río Motagua.

Conclusiones

Que toda la legislación internacional contenida en convenios, tratados conferencias, resoluciones y demás instrumentos internacionales, así como en la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes ordinarias relacionadas al agua, llevan implícito el tema del Estado en el control de la contaminación del río Motagua, pues las normas y recomendaciones a lo largo de la historia han ido construyendo y configurando una serie de aspectos normativos de aplicación general, al extremo de que no se necesita que en el texto de una disposición lleve el agregado contaminación del río Motagua para que estas sean aplicables al caso.

Que la legislación le fija atribuciones a las municipalidades, al Organismo Ejecutivo y al Organismo Legislativo, estas mismas atribuciones les determinan roles que deben desempeñar y asumir de carácter obligatorio, así mismo que en algunos casos la legislación les mandata tanto a las municipalidades como a las entidades del organismo ejecutivo a efectuar o a hacerse cargo de los temas relacionados con el agua, desechos sólidos, saneamiento ambiental, contaminación y muchos temas conexos, a actuar de manera conjunta y coordinada por lo que las atribuciones y roles para

controlar la contaminación en el río Motagua son obligación del Estado en su conjunto con todos sus organismos.

Que las disposiciones legales e iniciativas para abordar la problemática de la contaminación del río Motagua son generales, siendo necesario contar con una ley específica que contenga aspectos, figuras, órganos administrativos y herramientas que pueden coadyuvar a controlar la contaminación del río Motagua, la que además contenga mecanismos para la prevención y mitigación de las actividades contaminantes con un enfoque de auto sostenibilidad en donde el sector privado, la población en general y todas las instituciones del Estado se vean vinculadas y articuladas para la consecución de ese fin, la cual debe de ser construida e impulsada de manera por los diferentes actores del sector institucional y de la sociedad y esta al ser aprobada se constituya en un instrumento efectivo para el desarrollo sostenible del país.

Referencias

Libros

Ávila, C.M. & Chaparro E. (2008) *Marco conceptual de derecho ambiental*. Ed. CEPAL. Santiago de Chile.

Castillo, L. (2009) *Los foros del agua: Mar de Plata a Estambul 1977-12009*, Ed. Consejo argentino para las relaciones internacionales. Argentina.

De León Fajardo, L.(2003). *Contaminación del río Motagua*. Ed. Dirección General de Investigación, USAC. Guatemala.

Gutiérrez, R. (2000) *Introducción al derecho ambiental*. Ed. Porrúa. México.

Organización de Estados Americanos. (2016) *Marco conceptual de derecho ambiental*. Ed. OEA. Washington.

Quintana, J. (2000) *Derecho ambiental mexicano. Lineamientos generales*. Ed. Porrúa. México.

Secretaria General de la Organización de Estados Americanos (2016). *Marco Conceptual de derecho ambiental*. Washington.

Publicaciones

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (1998) *Recomendaciones de las reuniones internacionales sobre el agua: Mar de Plata a Paris*. Ed. CEPAL Santiago de Chile.

Fundación para la conservación de los recursos naturales y ambientales de Guatemala (2012). *Diagnostico preliminar de la cuenca del río Motagua*. Serviprensa.

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (2016). Marco de manejo ambiental y social. Guatemala. Guatemala.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. (1985) *Constitución Política de la Republica de Guatemala*. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2002) *Código Municipal, Decreto 12-2002*. Publicado en el Diario de Centro América, numero 12, del 13 de mayo de 2002. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1997) *Código de Salud, Decreto 90-97*. Publicado en el Diario de Centro América, numero 53, del 18 de diciembre de 1998. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1997) *Ley de Minería Decreto 48-97*, Publicado en el Diario de Centro América, numero 27, del 28 de enero de 1998. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1997) *Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97*. Publicado en el Diario de Centro América, numero 96, del 12 de diciembre de 1997. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1986) *Ley de protección y mejoramiento de medio ambiente, Decreto 68-86*. Publicado en el Diario de Centro América, numero 57, del 2 de marzo de 2015. Guatemala.

Legislación internacional

Asamblea General de las Naciones Unidas (1977). *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua*. Mar de Plata, Argentina

Asamblea General de las Naciones Unidas (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. New York.

Asamblea General de las Naciones Unidas (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. en New York

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1992) *Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente: El desarrollo en la perspectiva del siglo XXI*. Dublín, Irlanda.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1994) *Conferencia internacional de la Naciones Unidas sobre Población y Desarrollo*, El Cairo, Egipto.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1998) *Conferencia internacional sobre Agua y Desarrollo Sostenible*. París, Francia.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1999) *Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas A/Res/54/175, Derecho a Desarrollo*. New York.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2002) *Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible*. Johannesburgo.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2010) *Resolución A/RES/64/292*. New York.